Comunidades de monjas existentes en la provincia de Albacete y destino de los suprimidos conventos de frailes al término de la desamortización de Mendizábal (1843-1846)

María José Vilar
Universidad de Murcia

I. Planteamiento.

II. Panorama de los institutos religiosos de Albacete y su provincia en vísperas de la exclaustración e incidencia sobre ellos de la obra desamortizadora.

III. Comunidades de monjas existentes en 1843-1846 y destino de los restantes edificios conventuales tanto femeninos como masculinos.

IV. Apéndice documental.

4.1. *Relación de conventos de monjas existentes en Albacete y su provincia en marzo de 1843.*
4.2. *Estado de los edificios conventuales de la provincia de Albacete diez años después de la exclaustración y de la desamortización de Mendizábal (1845).*
4.3. *En respuesta a una consulta de la administración general de bienes nacionales, se informa desde Albacete que en esa provincia, y desde que se pusiera en marcha el proceso desamortizador, no había sido devuelto a sus primitivos propietarios patrimonio alguno con tal procedencia (octubre, 1846).*

I. Planteamiento

En el Archivo Histórico Provincial de Albacete, Sec. Clero, caja 15, existe un interesante expediente que nos permite conocer la situación exacta de las comunidades femeninas sobrevivientes a la exclaustración de 1835 en la provincia de Albacete, así como del estado de sus conventos y restante patrimonio en el cuatrienio 1843-1846, una vez interrumpida la obra desamortizadora de Mendizábal con la llegada de Narváez y del Partido Moderado al poder. Al propio tiempo esa documentación nos informa también del destino y, en su caso, estado de conservación de los suprimidos conventos masculinos en la expresada provincia.

Se trata de sendas relaciones inventariales, fechadas en Albacete en 18 de marzo de 1843 y 5 de mayo de 1845, facilitadas por la Contaduría y Administración Provincial de Albacete para remitir a la Junta o Comisión Administrativa Superior de Bienes Nacionales en Madrid. A ambos documentos se suma un informe de 12 de octubre de 1846, facilitado por la mencionada Contaduría al intendente provincial con igual destino, respondiendo a una consulta sobre posibles "... Conventos y bienes de Monjas y Frailes que hayan sido devueltos a los representantes de sus fundadores o patronos a título de reversión". La respuesta resultó ser concluyente: "... en esta Provincia no hay ningún Convento ni bien en el caso que se menciona ...".

II. Panorama de los Institutos Religiosos de Albacete y su provincia en vísperas de la exclaustración e incidencia sobre ellos de la obra desamortizadora

A mediados de 1835, en vísperas del decreto de exclaustración de 25 de julio del expresado año, que suprimió las comunidades religiosas con menos de 12 individuos profesos, existían en al provincia de Albacete 20 conventos masculinos: agustinos en Albacete, Alcaraz y El Bonillo; carmelitas en Caudete y Liétor; capuchinos en Caudete y Hellín; dominicos en Chinchilla; trinitarios en Fuensanta; hospitala-

rios de San Juan de Dios en Alcaraz, y franciscanos en Albacete, Los Llanos de Albacete, Alcaraz, Almansa, Hellín, Jorquera, Mahora, Tobarra, Villarrobledo y Villaverde de Guadalimar. Estos últimos, la mitad del total, se agrupaban en tres obediencias diferentes: Provincia Franciscana Observante de Cartagena, Provincia Franciscana Descalza de San Pedro de Alcántara (Granada) y Custodia Descalza de San Pascual Bailón (Valencia)[1].

En cuanto a los conventos femeninos, existían en total once. También entre ellos predominaban los adscritos a la orden franciscana en sus diferentes reglas y obediencias: franciscanas de Albacete, Alcaraz y Villarrobledo, y franciscanas-clarisas de Hellín. Seguidas de dominicas (Alcaraz y Chinchilla), agustinas (Almansa), bernardas (Villarrobledo), carmelitas (Villarrobledo), justinianas (Albacete) y trinitarias (La Roda)[2].

Abreviaturas utilizadas: AIA: *Archivo Ibero-Americano* (Madrid); AHPA: Archivo Histórico Provincial de Albacete; BAC: Biblioteca de Autores Cristianos (Madrid-Salamanca); CSIC: Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Madrid); IEA: Instituto de Estudios Albacetenses "Don Juan Manuel" (Albacete).

1. Los franciscanos en su triple rama, con diferencia el instituto religioso de superior peso en la provincia Albacetense, es también el mejor conocido. Véase, entre otros: Meseguer Fernández, J., "Notas para la historia de la provincia [Franciscana Observante] de Cartagena. Siglos XVIII y XIX", en AIA, 43 (1951) 265-315; IDEM, Los franciscanos en el Sureste de España, Academia "Alfonso X el Sabio, Murcia 1965; Sánchez Gil, F., V., "Los franciscanos en la Región murciana: Custodia de descalzos de San Pascual y serie de sus custodios", en AIA, 37 (1977) 491-529; Riquelme Oliva, P., Iglesia y liberalismo. Los Franciscanos en el Reino de Murcia, 1768-1840. Prólogo de M. Revuelta González. Ed. Espigas, Murcia 1993; IDEM, "El paisaje conventual murciano. Aproximación a la historia de los conventos murcianos (siglos XIII-XIX)", en Carthaginensia, 36 (2003) 345-383; Carrión Íñiguez, V. P., "Fundaciones franciscanas en la provincia de Albacete", en Información Cultural. Albacete, 57 (1991) 3-21; IDEM, Los conventos franciscanos en la provincia de Albacete. Siglos XV-XX. Historia y arte. Prólogo de M. Revuelta González. Inst. Teológico de Murcia, O.F.M., Murcia 2006.

2. La bibliografía disponible sobre los conventos albacetenses de monjas en la etapa de referencia es más bien escasa. Va desde obras de contexto más general, pero que contienen datos de interés para nuestro objeto, como la monografía clásica, pero todavía útil, de Joaquín Roa y Erostarbe, *Crónica de la provincia de Albacete*, Albacete 1894, 2 vols.; a estudios más específicos, entre los cuales predominan los referidos a la institución franciscano-clariana. Amplios unos como el de Cayetano Sánchez Fuertes y Mª Fernanda Prada (dirs.), *Reseña histórica de los Monasterios de Clarisas de España y Portugal*, Publ. de Hermanas Clarisas de España, Ávila 1996, y en tantos otros, monografías sobre conventos concretos, tales como la de Mª Luisa Martínez Moreno, *Santa Clara de Hellín. Historia del Monasterio, 1253-1953*, Hellín 1984.

La máxima concentración conventual se daba por tanto en la capital de la provincia (antigua aldea de Chinchilla promocionada recientemente a tal rango y a la de sede de Audiencia Territorial por razones geográfico-administrativas), en la urbe con máxima tradición histórica (Alcaraz) -localidad en rápida expansión-, en la ciudad de Chinchilla, y en las villas de Almansa, Hellín y Caudete, relevantes las cuatro por diversos motivos y con dos conventos cada una. A continuación figuran las demás (El Bonillo, Fuensanta, Jorquera, La Roda, Liétor, Mahora, Tobarra y Villaverde), localidades de diversa entidad, significación y carácter. De cierta relevancia unas, como La Roda y Tobarra, en tanto otras como Fuensanta, lugares casi insignificantes ubicados en parajes apartados o semidespoblados.

Si el ya mencionado decreto de exclaustración de julio de 1835 supuso la supresión de una parte de los conventos relacionados, las dos leyes desamortizadoras de Juan Álvarez Mendizábal de 1836 y 1837 conllevaron la supresión total de los masculinos. En cuanto a los femeninos, fueron reducidos a la mitad para reunir en los mismos a las religiosas que no quisieron exclaustrarse, pero con prohibición de nuevas profesiones y de recibir novicias, y por tanto convertidos en instituciones a extinguir. Los bienes de unos y de otros fueron desamortizados al objeto de destinar el producto de las ventas a enjugar en lo posible la Deuda pública, agravada por los empréstitos concertados en el extranjero para afrontar los gastos de la guerra civil suscitada por el levantamiento carlista[3].

No es el caso de entrar aquí en detalles sobre la etiología y aplicación de los tres decretos mencionados, así como de toda una legislación complementaria, presentada por sus autores como parte de lo que eufemísticamente se ha dado en llamar tanto por sus autores como luego por la historiografía posterior como "reforma liberal de la Iglesia española". Esa es una temática que cuenta con amplia bibliografía, a la que me remito. Sobre todo a partir de renovadoras aportaciones como las de Manuel Revuelta[4], Francisco Tomás y Valiente[5], Francisco Simón Segura[6] o Germán Rueda[7].

---

3. FONTANA, J., *La Revolución Liberal. Política y Hacienda en 1833-1845*, Inst. de Estudios Fiscales, Madrid 1977, pp. 121-166.

4. REVUELTA GONZÁLEZ, M.: *La exclaustración (1833-1840)* BAC, Madrid 1976; IDEM, "Vicisitudes y colocación de un grupo social marginado. Los exclaustrados del siglo XIX", en *Hispania Sacra*, 32 (1980) 323-335.

5. TOMÁS Y VALIENTE, F., *El marco político de la desamortización en España*, Ariel, Barcelona 1971.

Me limitaré a trazar un breve balance de la desamortización en la provincia de Albacete, siguiendo en esto la monografía básica de Antonio Díaz García, aparecida en 2001[8], pero cruzando su información con otras documentadas aportaciones precedentes y posteriores, tales como la de Josefina Bello[9], Lucio Gallego[10] o Vicente Carrión[11]. Todo ello se hace necesario para contextualizar adecuadamente la documentación presentada, y para una correcta comprensión de mi propia aportación, en la cual precisaré el destino y situación de los inmuebles conventuales albaceteños desamortizados, tal como se hallaban diez años después del decreto de exclaustración.

A los 20 conventos masculinos suprimidos en la provincia de Albacete les fueron incautados, aparte sus patrimonios urbanos, censos y otras rentas y bienes, 162 propiedades rústicas, con una extensión de 3.548,8 hectáreas, por las que la Hacienda pública percibió 5.382.741 reales[12]. Incluidas las pertenencias de las dos encomiendas santiaguistas existentes en la provincia, Yeste y Socovos (24 propiedades -699,1 Ha., en su mayor parte de regadío y por tanto altamente valoradas- rematadas en subasta en 2.709.456 reales, es decir algo más de la mitad del total percibido). Entre los bienes de regulares los más extensos y pingües fueron los de los dominicos de Chinchilla con 1.512,4 Ha. (casi la mitad de la superficie desamortizada), valoradas en 608.624 reales. En cuanto a la cuantía del producto obtenido en subasta, seguían los carmelitas de Caudete y los agustinos de El Bonillo y Albacete, entre 400.000 y 200.000 rs., y bastante por de-

---

6. SIMÓN SEGURA, F., *La desamortización española del siglo XIX*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid 1973.

7. RUEDA HERNANZ, G., *La desamortización de Mendizábal y Espartero en España*, Cátedra, Madrid 1986; IDEM, "Bibliografía sobre el proceso desamortizador en España (tercera versión)", en *Cuadernos de Investigación Histórica*, 9 (1986) 191-220; IDEM, *La desamortización en España: un balance (1766-1924)*, Arco/Libros, Madrid 1997.

8. DÍAZ GARCÍA, A., *La desamortización en la provincia de Albacete (1836-1909)*, I.E.A., Albacete 2001.

9. BELLO VASCO, J., *Frailes, intendentes y políticos*. Prólogo de M. Artola. Taurus, Madrid 1997.

10. GALLEGO GINER, L., "Desamortización eclesiástica. Los bienes muebles de los conventos de San Francisco y Santa Clara de Hellín", en *Actas de II Congreso de Historia de Albacete*, IEA, Albacete 2002, t. IV, pp. 81-91.

11. Véase nota 1 supra. También CARRIÓN ÍÑIGUEZ, V. P., "Monasterios de clarisas en la provincia de Albacete. Nota para su historia", en *Información Cultural. Albacete*, 79 (1994) 3-24.

12. DÍAZ GARCÍA, *La desamortización en la provincia de Albacete...*, o.c., pp. 292-293.

trás los demás, salvo carmelitas de Liétor, trinitarios de Fuensanta y capuchinos de Caudete cuyas propiedades fueron tasadas entre los 150.000 y 100.000 rs. Llama la atención el parco patrimonio rústico de las comunidades franciscanas, bien es cierto que poseían valiosos inmuebles en las principales localidades, y también otro tipo de rentas e ingresos.

En cuanto a los monasterios de monjas, 11 en total, poseían un patrimonio rústico superior al de los frailes, tanto en número de fincas, 218 frente a 162 de aquellos, como en extensión -12.628 Ha., cuatro veces más que los religiosos- y en cotización -6.562.305 rs., un millón largo más que la alcanzada por las fincas de aquellos-[13]. Los datos apuntados incluyen seis pequeñas predios (22 Ha.), valorados en 49.000 rs., pertenecientes a varios comunidades de monjas con sede fuera de la provincia[14]. Los monasterios más ricos eran el de dominicas de Chinchilla, a las que fueron desamortizadas 18 buenas fincas (2.071 Ha.) rematadas en 1.450.969 rs., seguidas de cerca por las agustinas de Almansa -29 propiedades con un total de 397 Ha.-, en su mayoría regadío, valoradas en 1.188.146 rs. A continuación figuran las justinianas de Albacete -40 fincas, 2.359 Ha. y 793.003 rs., las franciscanas de Villarrobledo -siete unidades, 1.470 Ha. y 673.108- y de Albacete -13, 1.791 y 592.835- y las dominicas de Alcaraz -34.707 y 545.449-. Por debajo del medio millón de reales, pero por encima de los 400.000 figuran los patrimonios de las franciscanas de Alcaraz y las clarisas de Hellín, por ese orden, y con 284.745 las carmelitas de Villarrobledo. Muy por detrás las bernardas de esta última localidad (64.200 rs.) y las trinitarias de La Roda (53.100 rs.), unas y otras las comunidades femeninas *más pobres* de la provincia, valga la expresión.

Es de señalar la opulencia de estos patrimonios comparados con los correspondientes a los institutos masculinos (el de las dominicas de Chinchilla, casi tres veces superior al de sus hermanos en religión de la misma ciudad, quienes por su parte encabezan la relación de patrimonios conventuales masculinos en la provincia). Incluso franciscanas y clarisas habían estado más que bien situadas a juzgar por los remates alcanzados en subasta por sus fincas rústicas (592.835 las pertenecientes a la comunidad de Albacete frente a apenas 25.000 que rindieron las desamortizadas a los franciscanos de la misma ciu-

13. Ibídem, pp. 302-303.
14. Ibídem, p. 303.

dad, por mencionar un ejemplo). Y ello sin contar con que las comunidades femeninas, ubicadas invariablemente en localidades importantes (Albacete, Alcaraz, Almansa, Chinchilla, Hellín, La Roda, Villarrobledo) también habían sido titulares de pingües patrimonios urbanos y otras rentas.

III. Comunidades de monjas existentes en 1843-1846 y destino de los restantes edificios conventuales tanto femeninos como masculinos

La llegada del partido Moderado al poder a finales de 1843 y su consolidación en el mismo durante el siguiente año, supuso la interrupción de la obra desamortizadora impulsada por el Partido Progresista durante las dos regencias de María Cristina de Borbón y del general Baldomero Espartero. Una desamortización orientada inicialmente hacia el patrimonio del clero regular o conventual, tachado por los liberales de socialmente inútil, pero que también terminó alcanzando al patrimonio del clero secular o diocesano. Hay que lamentar que esa inmensa transferencia de bienes no resolviera el agudo problema de la Deuda pública que le había servido de pretexto, como tampoco conllevó la necesaria y anunciada reforma de la Iglesia española (anclada en esquemas del Antiguo régimen), otra promesa incumplida por cuanto una vez despojada quedó abandonada a su suerte y hubo de abordar su autorreforma por sus propios medios. De otro lado, la desamortización no fue acompañada de la también prometida reforma agraria similar a la que tuvo lugar en Francia a partir de 1789. Antes al contrario, por lo general se procedió a la transferencia indivisa de la gran propiedad, con la consiguiente perpetuación del latifundio, aparte de que el cercado de fincas y el endurecimiento del sistema de explotación de las mismas (arrendamientos temporales, eliminación de mano de obra accesoria, etc.) se tradujo en el empeoramiento de las condiciones de vida y trabajo de las clases desposeídas[15].

15. Un buen seguimiento del proceso descrito puede verse, aparte de la bibliografía recogida en notas 3 a 11 supra, en aproximaciones globalizadoras que remiten a la amplia bibliografía disponible, tales como Comellas, J. L., *Los moderados en el poder, 1844-1854*, Escuela de Historia Moderna (C.S.I.C.), Madrid 1970, pp. 297-300; Cuenca, J.M., *La Iglesia española ante la Revolución liberal*, Rialp, Madrid 1971; IDEM, *Estudios sobre la Iglesia española del siglo XIX*, Rialp, Madrid

Si a todo ello sumamos el daño irreparable sufrido por el patrimonio artístico-cultural de la nación y otros inconvenientes derivados de la obra desamortizadora en sí y de la forma como fue aplicada, se comprende que los moderados optaran por aparcar la pretendida reforma en vía muerta. Ello fue iniciativa de Narváez y de su ministro de Hacienda, Alejandro Mon, quien encargó a Pedro Sáinz de Andino la elaboración de los correspondientes decretos, justificados por éste en el atraso con que el Estado pagaba la asignación al clero secular prevista por una ley de 1841, así como la prometida a los religiosos exclaustrados, la insuficiencia de esas asignaciones, la pérdida de una parte importante del patrimonio artístico-cultural enajenado, el mal estado de los templos no derruidos, y la indecorosa situación económica del clero, despojado y sin recursos alternativos[16].

Por todo ello se acordó no sólo interrumpir las ventas[17], sino también devolver las propiedades todavía no vendidas. Si a ello sumamos el gesto de establecer la confesionalidad católica del Estado[18], con obligación de mantener el culto y sus ministros (art. 11 de la Constitución de 1845[19]), se comprende que fuesen allanadas cuantas dificultades impedían la plena normalización de relaciones entre la Santa Sede y el reino de España. Un objetivo alcanzado con el Concordato de 1851[20], acaso el documento de más amplia proyección histórica de todo el reinado de Isabel II por cuanto con pocas interrupciones mantuvo su vigencia durante un siglo, hasta el siguiente Concordato de 1953.

1973; CÁRCEL ORTÍ, V., *Política eclesial de los Gobiernos liberales españoles*, Universidad de Navarra, Pamplona 1975, pp. 236-260; ARTOLA, M., *La burguesía revolucionaria (1808-1869)*, Alianza, Madrid 1973, pp. 211-222; JANKE, P., *Mendizábal y la instauración de la Monarquía constitucional en España (1790-1853)*, Siglo XXI, Madrid 1974, pp. 232-256; MARICHAL, C., *La revolución liberal y los primeros partidos políticos en España, 1834-1844*, Cátedra, Madrid 1980, pp. 267-271; CÁNOVAS SÁNCHEZ, F., *El Partido Moderado*. Prólogo de J.Mª. Jover Zamora. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid 1982, pp. 447-461.

16. TOMÁS Y VALIENTE, *El marco...*, pp. 100-102; SIMÓN SEGURA, *La desamortización...*, pp. 135-140.

17. R. decreto de 13 julio 1844. *Gaceta de Madrid*, julio 1844.

18. R. decreto de 3 abril 1845, Id., 8 abril 1845.

19. "Constitución de la Monarquía española (23 de mayo de 1845)", cfr. TIERNO GALVÁN, E., *Leyes políticas españolas fundamentales (1808-1936)*, Tecnos, Madrid 1972, p. 93.

20. PÉREZ ALHAMA, J., *La Iglesia y el Estado español (Estudio histórico-jurídico a través del Concordato de 1851)*, Inst. de Estudios Políticos, Madrid 1967.

Una R. Orden de 13 de junio de 1844 dispuso la formación en todas las provincias de Comisiones de Monumentos Histórico-artísticos, dependientes de una Comisión Superior, presidida por el ministro Pidal, titular de Gobernación. Su objetivo era inventariar y proteger el patrimonio nacional, frenar su devastación y recuperarlo en lo posible. Organizadas en tres sub-comisiones diferentes (Archivos y Bibliotecas, Escultura y Pintura, y Arqueología y Arquitectura), su labor fue importante no obstante la insuficiencia de recursos asignados, la falta de instalaciones adecuadas para depositar las obras rescatadas y la defectuosa selección de los comisionados, por lo demás escasamente incentivados por cuanto no le era retribuido su trabajo[21].

En Albacete y su provincia la actuación de las comisiones provincial y locales constituidas al efecto, dejó bastante que desear. Improvisadas y desmotivadas, se caracterizaron por la dejación y desidia a la hora de hacer los inventarios y de valorar sus contenidos, así como para poner tales bienes a buen recaudo de pérdidas y sustracciones. Baste decir que sin el menor empacho confundían estampas y lienzos, y entre estos no distinguían entre los valiosos y otros que lo eran menos. Lo mismo sucedía con los libros, dejándose llevar de las encuadernaciones más que de los contenidos, o dando prioridad a imágenes de vistosas policromías o a lienzos de vivos colores, más o menos recientes, respecto a otros de tonos más apagados por ser más antiguos, o bien conceptuando como trastos viejos y baratijas sin valor a costosos muebles y auténticas joyas.

Cuando de orden superior fue ordenado que la comisión local de Albacete revisara los inventarios remitidos a la vista de los crasos errores, confusiones y omisiones percibidos en los mismos incluso a primera vista, "... los componentes de esta Comisión renunciaron a su cargo y ni siquiera se molestaron en responder al Gobernador civil"[22]. Finalmente este funcionario, máximo responsable en la provincia de cuanto tenía que ver con el rescate y conservación del patrimonio artístico-cultural, se dejó ganar por el generalizado escepticismo y desidia imperantes por entender que las obras salvables carecían de todo valor y su tiempo le era requerido por ocupaciones más urgentes y serias. Al punto de que en un informe dirigido a la Comisión central de Monumentos no dudó en expresarse en los siguientes términos: "No se ha recogido ni existido tampoco en ningún

21. Bello Vasco, *Frailes, intendentes y políticos...*, o.c., pp. 330-347.
22. Gallego Giner, "Desamortización eclesiástica...", p. 83.

convento de la provincia cuadro alguno de un mediano pincel, ni otro objeto artístico digno de poder figurar en una galería de arte"[23].

Como quiera que fuese apercibido por dejación de funciones, por cuanto tales obras de arte existían, procedió a su localización, traslado y custodia. Pero no existiendo ningún edificio público disponible para depositar de forma adecuada y con seguridad el material incautado, hubo de almacenarlo en su propia residencia. "Los cuadros y los libros cuya selección se está haciendo -referiría a la Comisión Superior[24]- los colocaré en una habitación del Gobierno Político hasta que se halle mejor sitio".

De la magnitud de los expurgos y sustracciones sufridos por los objetos requisados desde la primera ley Mendizábal de 1836 da idea un ejemplo aducido por L. Gallego Giner en su estudio sobre los dos conventos de franciscanos y clarisas de la villa de Hellín. Circunscribiéndose a los fondos bibliográficos, refiere[25] que en tanto en el inventario de libros existentes en 1837 en el convento de San Francisco de la expresada localidad fueron computados 1.514 ejemplares, en 1845 lo fueron 1.259 *para toda la provincia*. Con las pinturas sucedió otro tanto: 56 en el expresado convento y fecha, en tanto 46 ocho años más tarde en toda la provincia.

En marzo de 1843, poco antes de la llegada del Partido Moderado al poder, en un informe elaborado por la Contaduría provincial y remitido a Madrid[26], consta que tan sólo permanecían abiertos seis conventos de monjas en Albacete y su provincia. De ellos tres en Alcaraz: agustinas, franciscanas y dominicas, con 17 profesas el primero y seis cada uno de los otros dos; el de clarisas de Hellín (11 profesas), el de trinitarias de La Roda (nueve), y el de franciscanas de Albacete, a cuyas cinco religiosas se habían sumado otras seis proce-

23. Cfr. BELLO VASCO, *Frailes, intendentes y políticos...*, o. c., pp. 165-166.

24. Cfr. Ibídem, p. 339.

25. GALLEGO GINER, "Desamortización eclesiástica...", p. 84. Referencias a casos similares en A. FEIJÓO GÓMEZ: *La desamortización del siglo XIX en Castilla-La Mancha*, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Toledo 1990, y VALLE CALZADO, A. R. del, *Desamortización y cambio social en La Mancha, 1836-1854*, Diputación Provincial, Ciudad Real 1996.

26. AHPA, caja 15: *Estado demostrativo de los Conventos de Religiosas que existen en esta Provincia con expresión de número de estas, sitios en que radican aquellos, y bienes de los mismos de que aún no se ha incautado la Nación* (Albacete 18 marzo 1843).

dentes del suprimido monasterio de agustinas de la misma ciudad. En total 60 religiosas profesas. Apenas dos meses más tarde -20 mayo 1843- la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales dispuso el desalojo de su convento por las franciscanas de Albacete (también las agustinas acogidas en el mismo)[27], con lo cual permanecieron abiertos solamente cinco en toda la provincia. Su situación económica no podía ser más precaria. En la relación de marzo del 43[28] se dice expresamente que a las comunidades sobrevivientes no les restaban otros bienes que el usufructo de los edificios conventuales que las albergaban "... pero podría suceder que, arreglados los archivos, resulten algunas fincas, acciones y derechos". En tal caso "... se procederá al instante a su aberiguación (sic) e incautación".

Se contiene información más amplia e interesante en una relación de edificios conventuales existentes en la provincia, con referencia a la función que tenía asignada cada uno y estado en que se hallaban, relación elaborada por la expresada Contaduría provincial, fecha 5 de mayo de 1845 y remitida a la Comisión Superior de Bienes Nacionales[29]. En la misma son enumerados 19 suprimidos conventos de frailes. A saber: franciscanos de Albacete, Alcaraz, Almansa, Hellín, Jorquera, Mahora, La Roda, Tobarra y Villaverde; agustinos de Albacete, Alcaraz y El Bonillo, dominicos de Alcaraz y Chinchilla, carmelitas de Liétor y Caudete, capuchinos de esta última localidad, trinitarios de Fuensanta y hospitalarios de San Juan de Dios en Alcaraz. Las ausencias perceptibles (franciscanos de Villarrobledo, capuchinos de Hellín) se deben sin duda a haber sido demolidos los respectivos conventos.

La expresada relación aporta información escueta pero de interés sobre el destino y estado de los inmuebles mencionados. En tanto unos se hallaban cerrados y casi arruinados (sobre todo los enajenados a particulares), o bien arrendados en todo o en parte para menesteres diversos, otros habían sido reservados para destinos de interés público. Así el de San Agustín de Albacete, sede de la Audiencia Territorial y su iglesia transformada en teatro; el de San Francisco de la

27. AHPA, Clero, caja 15: *Relación de los Conventos de religiosos y religiosas que hay en esta Provincia, y estado en que se encuentran en el día, su aplicación y demás que se pide en la Rl. Orden fecha 17 de Marzo último comunicada por la Junta Superior en 1º del pasado Abril* (Albacete, 5 mayo 1845).

28. *Estado demostrativo de los Conventos de Religiosas...*, o. c.

29. *Relación de los Conventos de religiosos y religiosas...*, o. c.

misma ciudad repartido entre un Cuartel de Caballería, el Regimiento Provincial y el Instituto de 2ª Enseñanza; el del Carmen de Caudete, habilitado como hospital y escuelas de 1as letras; el de San Francisco de Almansa, asignado también para escuelas, o el de Fuensanta, habilitado para Casas Consistoriales, cárcel, pósito y escuelas públicas.

En cuanto a los conventos de monjas, los seis ya mencionados estaban ocupados en 1845 por sus respectivas comunidades, excepto el de San Francisco en Albacete, que acogiese también a la comunidad de agustinas de la misma ciudad, pero desalojado en mayo del 43 para instalar allí primero un presidio correccional y después la Casa de Maternidad, en tanto la iglesia continuó abierta al culto. Se menciona también el de dominicas de Chinchilla, pero "cerrado y casi ruinoso".

Un año más tarde, a una consulta de la Administración General de Bienes Nacionales sobre si desde la puesta en marcha del proceso desamortizador había sido devuelto a sus primitivos propietarios edificios conventuales u otros bienes incautados, se respondería categóricamente (12 octubre 1846) que "... en esta Provincia no hay ningún Convento ni bien en el caso que se menciona"[30]. Ello indica que, siquiera hasta finales de 1846, la devolución de bienes todavía no enajenados no había tenido lugar en la provincia de Albacete en lo que al clero regular se refiere. Si hubo alguna devolución, como en casi todas partes debió de afectar exclusivamente al clero diocesano. Pero esta es una temática diferente, que también sería interesante indagar.

IV. Apéndice Documental*

4.1. *Relación de conventos de monjas existentes en Albacete y su provincia en marzo de 1843*[31]

> "Estado demostrativo de los Conventos de Religiosas que existen en esta Provincia con expresión del número de estas, sitios en que radican aquellos, y bienes de los mismos de que aun no se ha incautado la Nación.

30. AHPA, Clero, caja 15: La Comisión provincial de Bienes Nacionales de Albacete al intendente de la provincia, Albacete 12 octubre 1846.

31. No consta al ser copia del original.

Convento con espresión de la orden a que pertenece	Su término o sitio en que radica	Nº de religiosas profesas	Si la Nación está en posesión de todas sus fincas y derechos	Causas o motivos porque no se ha incautado aún el Estado de dichos bienes
Agustinas	Albacete	6	De todos los que consta del Inventario	Solo falta incautarse del edificio-convento de las Francisca[na]s, en donde existen las dos comunidades reunidas
Francisca[na]s	Id.	5		
Agustinas	Alcaraz	17	Id.	Solo falta el edificio-convento, en donde está la Comunidad
Francisca[na]s	Alcaraz	6	Id.	Id.
Francisca[na]s Claras	Hellín	11	Id.	Id.
Dominicas	Alcaraz	6	Id.	Id.
Trinitarias	La Roda	9	Id.	Id.

Albacete, 18 de Marzo, 1843.
Firma del Sr. Contador[32]

Vº Bº del Sr. Intendente[33]

[Observaciones]

1ª. Como se espresa en la casilla correspondiente, está incautada la Amortización de los bienes de estas Comunidades, que aparecen del -sic-[34] Inventario formado; pero podrá suceder que, arreglados los archivos, resulten algunas fincas, acciones y derechos. Que en su caso, se procederá al i[n]stante a su aberiguación e incautación.

2ª. Los edificios que se mencionan, como están ocupados por las Comunidades, no se ha incautado de ellos la Hacienda Pública.

32. Ibídem.
33. en el.
34. Ibídem.

3ª. Como queda demostrado, no hay en esta Provincia conventos duplicados de una misma orden en un mismo pueblo. Fue entregado el estado a la Intendencia, y esta lo remitió a la Junta superior con fecha 16 de Marzo de 1843, nº 120. [rúbrica ilegible]".

4.2. *Estado de los edificios conventuales de la provincia de Albacete diez años después de la exclaustración y de la desamortización de Mendizábal (1845)*

"Contaduría y Administración Provincial.

Relación de los Conventos de Religiosos y Religiosas que hay en esta Provincia, y estado en que se encuentran en el día, su aplicación y demás que se pide por R^{l}. Orden fecha 17 de Marzo último comunicada por la Junta Superior en 1º del pasado Abril.

Conbentos de Religiosos

- **S[a]n Agustín de Albacete**. Ocupado por la Audiencia Territorial, según R^{l}. Orden de 30 de Julio de 1836 y 17 de septiembre de 1838. La iglesia de este Conbento sirbe para funciones teatrales, ignorando estas oficinas por orden de quien, pues a la creación de ella ya estaba destinada para ese objeto.
- ***S*[a]n Agustín de Alcaraz**. Este Conbento fue bendido a D. Vicente Ferriz Mendía en la época constitucional de 1820 al 23. Por cuyo motibo se está siguiendo espediente ejecutivo para que pague lo que aun adeuda por dicho concepto.
- **S[a]n Agustín del Bonillo**. Está cerrado y sin haber sido destinado para objeto alguno.
- **Capuchinos de Caudete**. Idem, id., id.
- **Carmen de Caudete**. Por orden de la Junta Superior de Ventas, fecha 18 Enero 1843, fue cedido al Ayuntamiento Constitucional de dicho Pueblo para establecer en él las escuelas de 1as letras y un hospital, en lo que se halla efectivamente ocupado.
- **Carmen de Liétor**. Esta cerrado, sin haber sido destinado a objeto alguno.
- **S[an]to Domingo de Alcaraz**. Idem, id., id.

- **S[an]to Domingo de Chinchilla**. Vendido y pagado el 1er plazo en 16 de Octubre de 1844, por cuya razón está entregado a los compradores.
- **S[an] Francisco de Albacete**. La hobra –sic– antigua de esta Conbento fue cedida para Cuartel de Caballería por R[1]. Orden fecha 16 de Marzo de 1839; en donde igualmente se halla el del Regimiento Provincial de esta Capital, y la parte de hobra nueba fue cedida para colocar el Instituto de 2ª. Enseñanza por orden de la Junta Superior de Venta[s] de Bienes Na[cionale]s, fecha 9 de Noviembre de 1842, y la iglesia, aunque profanada, no tiene en el día ningún uso.
- **S[an] Francisco de Alcaraz**. Por R[1]. Orden de 13 de Noviembre de 1838 se concedió a la Junta de Veneficencia de dicha Ciudad, en cambio de S[an] Juan de Dios, para establecer en él el Hospital, como así se ha berificado.
- **S[an] Francisco de Almansa**. Por orden de la Junta Superior de V[en]ta[s] de Bienes Na[cionale]s, fecha 19 de Octubre de 1842, fue cedido al Ayuntamiento de dicha Ciudad para establecer en él las Escuelas públicas, como así se ha berificado.
- **S[an] Francisco de Hellín**. Arrendado parte de él en 330 reales por no haber tenido efecto la cesión [h]echa en 3 de Junio de 1843.
- **S[an] Francisco de Jorquera**. Cerrado sin destino alguno[35].
- **S[an] Francisco de Mahora**. Idem, id., id. Está bastante arruinado.
- **S[an] Francisco de La Roda**. Idem, id.
- **S[an] Francisco de Tobarra**. Arrendado parte de él en 176 reales y arruinado [el resto] por no haber[se] admitido la cesión que se hizo al Ayuntamiento en 4 de Mayo de 1841[36].
- **S[an] Francisco de Villaverde**. Cerrado [y] sin destino alguno.
- **Trinitarios de Fuensanta**. Cedido parte de él al Ayuntamiento constitucional de dicha Villa para establecer en él las Casas Con-

35. Nota al dorso: "Vendido".
36. Ibídem.

sistoriales, Cárcel, Pósito y Escuelas públicas. Aunque por orden de la Junta Superior, fecha 31 de Octubre de 1842, se les concedió el todo de dicho edificio según espediente instruido, de lo que tiene conocimiento la espresada superior Junta según orden de 11 de Octubre 1844 y diligencias practicadas, quedó reducida [la cesión] solo a la parte que ocupan, y lo restante se encuentra en el día arrendado en 120 reales annuos; mas con motibo de haberse arruinado cierta parte, se ha mandado por el Sr. Intendente [que] sea reconocido por una comisión nombrada al efecto, para que entre otras cosas, digan si la parte arruinada es de la cedida o de la que queda.

- **S[an] Juan de Dios de Alcaraz**. Este edificio, con su Conbento, fue adquirido a cambio del de San Francisco de la misma Ciudad, segun R[1]. Orden de 13 de Noviembre de 1838[37].

Conbentos de Religiosas

- **Agustinas de Albacete**. Se encuentra ocupado por las oficinas de Rentas de esta Provincia, según R. Orden fecha 7 de Abril de 1837, y en la Iglesia se siguen celebrando los eclesiásticos oficios propios. Aunque por orden de la Junta Suprema de Venta[s] de Bienes Nacionales, fecha 3 de Octubre de 1843, se destinó la expresada Iglesia para ensanchar las oficinas mencionadas, no se ha efectuado al presente.
- **Id. de Almansa**. Se encuentra ocupado por la Comunidad.
- **Franc[iscan]as Claras de Hellín**. Idem, id., id.
- **Dominicas de Chinchilla**. Cerrado y casi ruinoso[38].
- **Id. de Alcaraz**. Ocupado por la Comunidad.
- **Franc[iscan]as de Albacete**. Fue cedido por orden de la Junta Suprema de Ventas, fecha 20 de Mayo de 1843, para Presidio correccional, mas habiéndose este extinguido, se concedió para establecimiento de una Casa de Maternidad según orden de dicha Junta, fecha 22 de Enero de 1844, y en el día se encuentra ocupado con dicho objeto. Y la Iglesia, además de ser útil para el establecimiento, está abierta para el público, y en ella se celebran los divinos oficios.

37. Ibídem.
38. Ibídem.

- **Franc[iscan]as de Alcaraz**. Ocupado por la Comunidad.
- **Trinitarias de la Roda**. Idem, id., id.

Albacete, 5 de Mayo de 1845

Fecho [rúbrica ilegible]

Se sacó de esta otra relación estractada para remitir a la Comandancia General en 4 de Junio de 1845".

4.3. *En respuesta a una consulta de la administración general de bienes nacionales, se informa desde Albacete que en esa provincia, y desde que se pusiera en marcha el proceso desamortizador, no había sido devuelto a sus primitivos propietarios patrimonio alguno con tal procedencia (octubre, 1846)*

"Al Sr. Intendente

Albacete, 12 de Octubre de 1846

Enteradas estas Oficinas de la orden del Sr. Administrador general de Bienes Nacionales, fecha 6 del corriente, que V.S. se sirve trasladarnos con fecha 8 del mismo, por la que se pide una nota de los Conventos y bienes de Monjas y Frailes que hayan sido devueltos a los representantes de sus fundadores o patronos a título de reversión, con los pormenores que en dicha comunicación se marcan, debemos manifestar a V.S. que en esta Provincia no hay ningún Convento ni bien en el caso que se menciona, esperando que V.S. se sirva trasmitirlo a la Administración General del ramo.

Dios, etc.